

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

(...)

E-mail: (...)

Asunto: Consulta 1-2020-011759

**REFERENCIA:**

<b>Fecha de Radicado</b>	<b>20 de mayo de 2020</b>
<b>Entidad de Origen</b>	<b>Consejo Técnico de la Contaduría Pública</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2020-0496</b>
<b>Código referencia</b>	<b>O-4-962</b>
<b>tema</b>	<b>Aceptación renuncia del revisor fiscal</b>

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“En la Asamblea Ordinaria realizada en 2019, fui elegida como revisora Fiscal sin suplente, se tenía previsto realizar la Asamblea Ordinaria este año el 27 de marzo de 2020. En la última reunión de consejo de administración presencial realizada el 9 de marzo, les manifesté a los asistentes que no presentaría mi hoja de vida como Revisora Fiscal en la Asamblea que estaba próxima a realizarse.*

*Con la declaración de la emergencia económica y sanitaria, esta Asamblea fue suspendida y la Administradora manifiesta que no sabe cuándo va a volver citar a Asamblea porque es mayor de 70 años y no puede salir. Le manifesté que existía la posibilidad de realizar una Asamblea virtual, pero manifiesta que ese método es complicado y que se necesita el 100% de asistencia para que sea válida y no tienen presupuesto para realizarla.*

*Tengo Urgencia en renunciar y sin embargo envié la carta de renuncia por correo a la Representante legal y los consejeros el 15 de mayo de 2020. Amparándome en la sentencia C621 de 2003.*

*Adicional a esto, no se me ha entregado contabilidad para revisión desde Enero de 2020 hasta la fecha.*

*Mi consulta es la siguiente:*

- 1) ¿Estoy obligada a permanecer en el cargo hasta que se celebre la Asamblea, aun cuando la copropiedad tiene la opción de hacer la Asamblea virtual?*
- 2) Habiendo presentado la carta de renuncia el 15 de mayo de 2020, ¿mi responsabilidad cesa el 14 de junio de 2020 aún si no realizan la Asamblea para nombrar otro Revisor Fiscal?*
- 3) ¿Tengo la obligación de firmar las retenciones hasta que fecha?*
- 4) Qué sanciones me aplican si desatiendo las funciones de revisora Fiscal, pasados los 30 días de la renuncia.”*

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

**RESUMEN:**

*La designación, fijación de remuneración y remoción es una función que corresponde exclusivamente a la asamblea, en este caso la de copropietarios. Del mismo modo la renuncia del revisor fiscal, debe realizarse ante la asamblea de copropietarios, y no puede formalizarse ante la administración o el consejo de administración.*

**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La Ley 675 de 2001 en el artículo 38 numeral 5º menciona lo siguiente:

*“Artículo 38. Naturaleza y Funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:  
(...)  
5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año.”*

De acuerdo con lo anterior, la designación, fijación de remuneración y remoción es una función que corresponde exclusivamente a la asamblea, en este caso la de copropietarios. Del mismo modo la renuncia del revisor fiscal, debe realizarse ante la asamblea de copropietarios, y no puede formalizarse ante la administración o el consejo de administración.

En caso que las razones de la renuncia correspondan con inhabilidades, enfermedades, incompatibilidades, entre otras, el revisor fiscal suplente entrará a suplir dicha ausencia.

La designación del revisor fiscal se conservará hasta que se realice un nuevo nombramiento, con el fin de que la copropiedad no quede sin el cumplimiento de dicha obligación obligatoria o estatutaria.

En el Documento de Orientación Técnica No. 15 emitida por el CTCP, se manifestó lo siguiente:

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

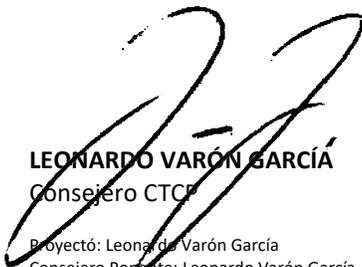


***“Nombramiento y remuneración***

*El nombramiento del Revisor Fiscal y su suplente es una potestad indelegable de la Asamblea, decisión que debe tomarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, de acuerdo con los coeficientes y conforme a las mayorías previstas en el Art. 45 de la Ley 675 de 2001.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



**LEONARDO VARÓN GARCÍA**  
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Portante: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco / Carlos Augusto Molano / Jesús María Peña B.

**Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-011759

CTCP

Bogota D.C, 12 de junio de 2020

Señor(a)  
HERNANDEZ SANCHEZ HERNANDEZ SANCHEZ  
yeiseh@hotmail.com

Asunto : RENUNCIA DEL REVISOR FISCAL EN TIEMPOS DE COVID19

Saludo: Se da respuesta mediante concepto 2020-0496

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.  
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

**LEONARDO VARON GARCIA**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2020-0496 Aceptación renuncia del revisor fiscal.pdf

Revisó: LEONARDO VARON GARCIA